

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

28379 *ORDEN de 22 de noviembre de 1993 por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en San Vicente y Las Granadinas (Jamaica).*

La necesidad de facilitar los trámites consulares al creciente número de españoles que viajan a esas islas aconseja la creación de una Oficina Consular Honoraria en San Vicente y Las Granadinas.

En su virtud, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por el Embajador de España en Jamaica y previo informe favorable de la Dirección General de Asuntos Consulares, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en San Vicente y Las Granadinas, con categoría de Viceconsulado honorario y dependiente de la Embajada de España en Kingston (Jamaica).

Segundo.—El Jefe de la Oficina Consular Honoraria en San Vicente y Las Granadinas tendrá, de conformidad con el artículo 9 del Convenio de Viena sobre relaciones consulares de 24 de abril de 1963, categoría de Vicecónsul honorario.

Lo que comunico a VV.EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de noviembre de 1993.

SOLANA MADARIAGA

Excmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Política Exterior y Embajador de España en Kingston (Jamaica).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

28380 *ORDEN de 25 de noviembre de 1993 por la que se fijan los módulos e índices correctores del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 1994, correspondientes a los sectores comprendidos en el artículo 37.1.2.º del Reglamento del citado Impuesto.*

El artículo 42 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre («Boletín Ofi-

cial del Estado» del 31), atribuye al Ministro de Economía y Hacienda la aprobación de los índices o módulos para la determinación de las cuotas tributarias en el régimen simplificado. Esta aprobación podrá referirse a un período de tiempo superior al año, en cuyo caso se determinará por separado el método de cálculo de las cuotas tributarias correspondientes a cada uno de los años comprendidos.

Los sectores de actividad a los que, en su caso, será aplicable el régimen especial simplificado son los comprendidos en el artículo 37 del mencionado Reglamento, si bien las cuotas exigibles respecto de los sectores comprendidos en el número 1, apartado 1.º, de dicho precepto serán determinadas separadamente y de forma conjunta con los rendimientos netos gravables en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según dispone el número 2 del mencionado artículo 37.

En cumplimiento de lo previsto en el anterior Reglamento del Impuesto, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, vigente hasta 31 de diciembre de 1992; la Orden de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 30), determinó los módulos e índices correctores correspondientes al régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 1993.

Por otro lado, la Orden de 3 de febrero de 1993 adecuó el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido a las modificaciones introducidas en el Impuesto sobre Actividades Económicas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1993, disponiendo que los nuevos epígrafes 751.1 y 751.2, surgidos de la citada Ley, estaban contemplados, sin distinción, en el antiguo 751.1. No obstante, el epígrafe 751.3 «Guarda y custodia de vehículos en solares o terrenos sin edificar», previsto asimismo en dicha Ley, también estaba contemplado, sin distinción, en el citado epígrafe 751.1, por lo cual los sujetos pasivos que desarrollasen actividades encuadradas en este epígrafe, deberán determinar sus cuotas a ingresar por el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con el contenido de dicha norma.

Se hace, pues, necesario aprobar ahora los módulos e índices correctores aplicables en el año 1994, ajustados a la previsible evolución de las actividades económicas de los sectores afectados durante el próximo año natural.

Por último, debe señalarse que el mencionado artículo 42 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido establece con carácter general que las Ordenes Ministeriales correspondientes a un ejercicio deberán publicarse en el Boletín Oficial del Estado antes del día uno del mes de diciembre anterior al inicio del período anual de aplicación correspondiente.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—De conformidad con los artículos 37, número 1, apartado 2.º, 38 y 42 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), se aprueban los módulos